



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia No. 116035
CUI 11001023000020210025900
Valentín Méndez Ríos

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La Sala de Casación Civil decretó la nulidad del presente trámite constitucional, mediante auto del 16 de noviembre de 2021, allegado al despacho el pasado 20 de mayo del año en curso, según informe secretarial de esta Corporación. Lo anterior, a fin de que se rehaga la actuación y se garantice la intervención Yuli Córdoba Monje, María Elsy Garzón de Trujillo, Álvaro Mendoza Ángel, Raúl Celis Pinto, Gabriel Gamboa Valderrama, Luis Carrillo, José Leónidas Molina, Tiberio Fierro Gamboa, Elso Reinoso, Reinel Silva Polanía, Hernando Cubillo Molina, Lilia Cabrera Quezada, Elvia Ríos Leyva, María Inés Monroy Cárdenas y José Uriel González, intervinientes en el juicio laboral identificado con el radicado n° 2009-00260-00.

En consecuencia, se asume nuevamente el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Valentín Méndez Ríos** contra el Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial (antes Sala Jurisdiccional Disciplinaria), Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia y el Juzgado Promiscuo del Circuito de

Puerto Rico – Caquetá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, igualdad y petición.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al Municipio de San Vicente del Caguán, a Yuli Córdoba Monje, María Elsy Garzón de Trujillo, Álvaro Mendoza Ángel, Raúl Celis Pinto, Gabriel Gamboa Valderrama, Luis Carrillo, José Leónidas Molina, Tiberio Fierro Gamboa, Elso Reinoso, Reinel Silva Polanía, Hernando Cubillo Molina, Lilia Cabrera Quezada, Elvia Ríos Leyva, María Inés Monroy Cárdenas y José Uriel González, en calidad de intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado 2009-00260-00 (antes radicado 2005-00025-00). Así como a las demás partes en ese juicio, no mencionadas con anterioridad.

Para tal efecto, por Secretaría oficiase al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá a fin de obtener los datos de contacto de los vinculados, con el propósito de lograr la notificación personal de los mismos. Luego de ello, y en caso no lograr su notificación personal, procederán las demás formas de enteramiento previstas en el Código General del Proceso.

Asimismo, vincúlese a la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los

hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: despenaltutelas001mf@cortesuprema.gov.co

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado